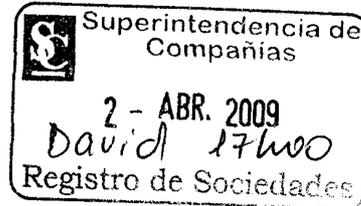




AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2009-0774
Quito, 1 de Abril de 2009

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-



De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-035 de 1 de Abril de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

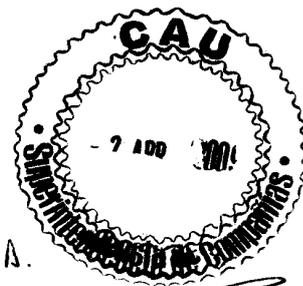
Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Maxigraf S.A. Exp. 83791

Fushioncorp S.A. Exp. 127776

- Ingresado al sistema la transferencia de acciones a nombre de la AGD en la cia. Maxigraf S.A.
- Ya consta ingresado en la cia. Fushioncorp S.A.
- Sr. Patricio Corral p/f escanear la transferencia en la cia Maxigraf S.A. y crear un índice parte general (Resoluciones) y escanear este dato. en la cia Fushioncorp S.A.



29/04/2009

Av. Amazonas N. 39-123 y José Arízaga Edif. Amazonas Plaza, piso 3 Telfs.: (593-2) 2461-270 / 2279-011 Quito Ecuador
Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX. (593-4) 231-1311 / 230-3542 Guayaquil - Ecuador

DM



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009- 035
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno de los tres presupuestos de la norma, responderán con su patrimonio personal, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerarán como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombre de terceros.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordenó la incautación de las compañías que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y demás bienes, dentro de la cuales se encuentran las compañías FUSHIONCORP S.A. en la resolución antes mencionada, y MAXIGRAF S.A. a través de la resolución No. AGD-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001 de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393 del 31 de julio del mismo año se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos".

Que el señor Juan Carlos Plaza Plaza y su abogado Leonardo Stagg Peña, mediante comunicación ingresada a esta Institución el 29 de septiembre de 2008, en resumen solicitan se "... deje sin efecto el acto administrativo contenido en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008, en la parte que dispone la incautación del paquete accionario de la compañía FUSHIONCORP S.A.; y, la resolución No. AGD-GG-2008-26, de 31 de julio de 2008, en la parte que dispone la incautación del paquete accionario de la compañía MAXIGRAF S.A.; ordenándose en consecuencia el levantamiento de la medida administrativa señalada" bajo el juramento de que a través de la compañía (panameña) FORAKER FINANCIAL S.A. es el legítimo propietario del 99% del paquete accionario de las compañías FUSHIONCORP S.A. y MAXIGRAF S.A.; empresas que "no tienen vinculación alguna con los ex accionistas ni los ex





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

administradores de Filanbanco S.A. y que sus fondos provienen de una actividad productiva lícita, la cual ha venido desarrollándose progresivamente y mediante inversiones que tiene los debidos respaldos”.

Argumenta, además que: “...nunca he sido representante legal, accionista, ni ejercí las funciones de vocal principal del directorio de Filanbanco S.A. , es por ello que las órdenes de incautación sobre los bienes de los administradores y accionistas de Filanbanco S.A. no pueden ni deben recaer sobre mi persona, ni sobre las acciones de mi propiedad de MAXIGRAF S.A. y FUSHIONCORP S.A.”.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD determina: “En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la Ley”.

Que el señor Director Nacional Jurídico, luego del estudio y análisis de los expedientes, en su Informe Técnico Jurídico, concluye: “Por todo lo expuesto, de todos los elementos consignados fluye con certeza que la real propiedad de las compañías MAXIGRAF S.A. y FUSHIONCORP S.A. están vinculadas y son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A., habiéndose confirmado plenamente la presunción iuris tantum que pesaba en contra de ellas de conformidad con lo establecido en la disposición contenida en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera y, de conformidad con esta misma disposición, por el ministerio de la ley han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, debiéndose disponer que se inscriba en los respectivos libros de acciones y accionistas de las compañías MAXIGRAF S.A. y FUSHIONCORP S.A. la transferencia de la totalidad de los paquetes accionarios de dichas compañías a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, además de remitir copias certificadas de la resolución a la Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que corresponda para el cabal cumplimiento de lo resuelto; adicionalmente, deben cancelarse la incautación y prohibición de enajenar de bienes dispuestas en contra de las compañías MAXIGRAF S.A. y FUSHIONCORP S.A. para los fines de ley correspondientes”, informe y conclusión que se los acoge en su integridad.

En uso de las atribuciones de que me encuentro investido:



RESUELVO

Artículo 1.- Declarar que los paquetes accionarios que representan el cien por ciento del capital social de las compañías MAXIGRAF S.A. y FUSHION CORP. S.A. son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, transferencia de dominio a favor de la AGD que el representante legal de cada una de la compañías deberá registrar en los respectivos



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

libros de acciones y accionistas, comunicar tal transferencia de dominio al Señor Superintendente de Compañías y al Registrador Mercantil de Quito.

Artículo 2.- Levantar la incautación, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que dispuso en contra de las compañías MAXIGRAF S.A. y FUSHIONCORP S.A., en las resoluciones señaladas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 3.- Disponer, se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Quito, señores Superintendentes de Compañías y Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado.

Artículo 4.- Disponer, se remita copia certificada de esta resolución al señor Ministro Fiscal General del Estado y al Servicio de Rentas Internas (SRI) para los fines de ley pertinentes. **NOTIFÍQUESE.-**

Quito, D. M. 1 de abril de 2009

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

Quito, D. M. 1 de abril de 2009

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE
SE ENVIÓ EN LOS TÉRMINOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

01 MAR. 2009

RESOLUCIÓN N°AGD-UIO-GG-2008-12
de julio 8 de 2008

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No. 98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por la Ley No. 2002-60, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 503, de 28 de enero del 2002;

Que por estar en conocimiento de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) la determinación de las pérdidas de Filanbanco S.A., cortadas al 2 de diciembre de 1998, mismas que fueron aprobadas por la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la determinación de las pérdidas de Filanbanco, cortadas al 2 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de 661,5 millones de dólares, conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la declaración de patrimonio técnico irreal y la alteración de los balances en Filanbanco por parte de sus administradores, ocultaron la real situación de esa institución financiera y las pérdidas cortadas al 2 de diciembre de 1998.



Que el artículo 29, reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, en la parte pertinente, textualmente manda que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) de 4 de julio de 2008 dispone al Gerente General, en todos los casos que corresponda, aplicar lo dispuesto en la precitada norma del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Que por existir y haberse comprobado los casos previstos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público, los mismos que serán transferidos a un fideicomiso



en garantía que se deberá constituir para ese efecto, mientras se pruebe la real propiedad de esos bienes, que pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

ARTICULO 2.- Sobre cada uno de esos bienes se dispone, además, la prohibición de enajenar y a este efecto, se notificará a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones de la República. Los bienes cuya incautación se ordena, son todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios y/o títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito, derechos litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordena la incautación de las compañías de su propiedad y las que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y más bienes, entre ellos los siguientes:

AGRATE S.A., AGRIBU S.A., AGRICOLA AGRIMIOSA S.A., AGRICOLA ANDAOBAN S.A., AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A., AGRICOLA BELLADONA S.A., AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA), AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL, AGRICOLA GARRAPERO S.A., AGRICOLA GEOFLORA S.A., AGRICOLA GUAJALA S.A., AGRICOLA JORAPA S.A., AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA, AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU, AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA, AGRICOLA LAS PINAS S.A. PINASA, AGRICOLA LAS UVAS S.A. UVASA, AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE, AGRICOLA LOS KIOSQUITOS S.A., AGRICOLA RACUMINE S.A., AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA SURUCUA S.A., AGRIPOL S.A., AGROBAG S.A., AMEREXSA S.A., ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENOVELAS", ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR, AZLEAS S.A., BASOLI S.A., BIBLOXA S.A., BIOVITRO S.A., BRISACORP S.A., CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION.



CA CANAL 10 CETV, CADENA HOTELERA, HOTELCA C.A., CALUA S.A., CAMARONERA BARBOSA S.A., CAMPOCORP S.A., CAPRESA COMPANIA ANONIMA PREDIAL S.A., CARINCO S.A., CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS, LOS ANDES S.A., CENTROCORP S.A., COAMESA C.A., COBIRASA COMPANIA DE BIENES RAICES S.A., CODECARGA, COMPANIA MINERA S.A., COMERCIAL FERIACORP S.A., COMERCIAL TERRATEC S.A., COMERCIAL URIMET S.A., COMPANIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX, COMPANIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA, COMPANIA MINERA GRIBIPE S.A., COMPANIA MINERA MENDEZ S.A., COMPANIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A., COMPINSA COMPANIA INMOBILIARIA S.A., COMPRACORP S.A., CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC S.A., CONSTRUFIL S.A., CONSTRUGUA S.A., CORIO S.A., CORPOFAX S.A., COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A., CREAT CIA LTDA, DATARIA C.A., DAVIMARIS S.A., DECAREA S.A., DEMOCORP S.A., DISOPONI S.A., DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ENSERES S.A., DOCECORP S.A., DUMASI S.A., EICA EMILIO ISAIAS COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO, ELECTRO IMPORSA S.A., ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ, EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A., ENTREVIAS S.A., EQUIGORP S.A., EXPORTROP S.A., FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A., FABRIEQUIPOS C.A., FALERBE S.A., FARAONE S.A., FIDEICOMISO ECUDOS, FIDEICOMISO FOD - DOS, FILANVALORES S.A., FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A., FUSHIONCORP S.A., GALAPAGUITOS COMPANIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A., GAMABAX S.A., GAMACORP S.A., GELLI C.A., GIGANET S.A., GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A., HARTIGI S.A., HIER S.A., HILBACK S.A., IEM BUSINESS S.A., INDUEQUIPOS S.A., INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A., INDUPESCA S.A., INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R S.A., INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A., INFORDATOS S.A., INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A. EN LIQUIDACION, INMOBILIARIA BALLEEN S.A., INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A., INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A., INMOBILIARIA ERLASA S.A., INMOBILIARIA ESMASA C.A., INMOBILIARIA HOLSANTI S.A., INMOBILIARIA RIDAS S.A., INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C., COMPANIA ANONIMA INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A., INVERSEPA S.A., INVERSIONAL S.A., INVERSIONES URBANAS S.A., INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A., INVERTIC



S.A., IVDETI C.A., IVERVOLCA C.A., JOCAL S.A., JUFADSAT C.A., JUGOM S.A., JUTRUJI S.A., KIDER S.A., KLYSTRON S.A., KOCU S.A., KRAMEL SA, KURLAT S.A., LAMIPER S.A., LANTAGASA S.A., LARVACORP S.A., LIMBOZA S.A., LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A., LOIRA S.A., LOS POTREROS BAJOS (POBASA) SA., LOTUSCORP S.A., MARINTECO S.A., MARIVA S.A., MATEUS., PRODUCTIONS S.A., PRODMATEUS MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A., MERCANTIL URBANA S.A., METROECONOMIC S.A., METROMOVIL.COM S.A., MILADEL S.A., MOGI C.A. MONZACORP S.A., MULTIAQUA S.A., MULTITRANS S.A., NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A., NORVIVIENDAS S. A., NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A., NOTIDIEZ NOTECA C.A., PERSONAGIL S.A., PETROMANABI S.A., PETROSUR S.A., PICORASA S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA, PREDIAL EL CAMINO S.A., PREDIAL ELIZABETH S.A., PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A., PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES, C.A., PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA, PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO), PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A., PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A., PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA, PRISROD S.A., PRODUCARGO S.A., PRODUCTORA DE ALCOHOLES, PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C LTDA., RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A., RAPASA RAPISERVICIOS S.A., REKINSA S.A., RENIGEN S.A., REY COLA RECOA S.A., RICCACAN S.A., ROVERELLA S.A., SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A., SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A., SICREIM S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., SULCOR S.A., SUONO S.A., SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A., TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A., (TELEPERSON) TERRAFINSA S.A., TORNASA S.A., TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A., TRADEGRUP S.A., TRALEE S.A., TRANSPRODUC S.A., UNION TEMPORAL CODANA S.A. - PRODUCARGO S.A., UTILIDAD Y MANDATO S.A., UTIMAS VITROECUADOR S.A., ZAMORA GOLD, ECUDOS S.A. EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM S.A., TEVECABLE S.A., ROCAFUERTE SEGUROS S.A.,

 **ARTICULO 3.-** Dispongo también que se incauten de inmediato todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y más títulos o derechos de



propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas, para que sean transferidos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD.

Además, ordeno: 1.- La incautación y la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de propiedad de los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A., que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad y Mercantil de todos y cada uno de los cantones de la República, debiendo oficiarse a los respectivos funcionarios, en el sentido indicado; 2. La incautación y la prohibición de enajenar de todas las acciones y/o participaciones sociales de propiedad, directa o a través de terceros y/o compañías, de los administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, en las sociedades constituidas y/o domiciliadas en el Ecuador, para lo cual se oficiará a los señores Superintendentes de Bancos y de Compañías, respectivamente, y más funcionarios competentes; 3.- La incautación y la prohibición de enajenar de todos los vehículos que los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A. tengan registrados a su nombre y/o a nombre de las compañías detalladas en el artículo 2 que antecede, en la Dirección Nacional de Tránsito y en la Comisión de Tránsito del Guayas. Para tal efecto, oficiese como corresponde. 4.- La incautación y la prohibición de enajenar de las siguientes embarcaciones: NUNCA MAS, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00419, Tonelaje 59,28 TRB; AMNESIA, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00458; los barcos pesqueros PATRICIA, ANDREA, MARIELA; las aeronaves Piper PA31/HCBPA y



Cessna Conquest HCBXH; así como todas las demás embarcaciones y aeronaves que se encuentren registradas a nombre de los citados administradores y accionistas, y de aquellas compañías que se encuentran detalladas en el artículo 2 de esta resolución. Para tal efecto, ofíciase como corresponde a todas las Capitanías de Puerto del País, y a la Dirección de Aviación Civil. - 5. Ofíciase al Superintendente de Compañías a fin de que remita el historial accionario y/o de socios de las compañías detalladas en esta Resolución y de cuanta compañía pueda resultar de propiedad directa o a través de terceros, de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. 6.- Ofíciase al señor Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), para que remita toda la información relacionada con las compañías, fundaciones y personas naturales que constan en esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- Se ordena la incautación hasta por la suma de 661.5 millones de dólares, de los valores que las antes citadas compañías y de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de Diciembre de 1998, mantengan en cualquier cuenta, depósito o inversión en las Instituciones Bancarias o Financieras que operan en el país. Para tal efecto, ofíciase a la señora Superintendente de Bancos y Seguros; y al Gerente General del Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 5.- Quienes fueron administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que por mandato del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, están sujetos a esta Resolución, son los siguientes: Roberto Isaías Dassum, Presidente Ejecutivo; William Isaías Dassum, Vicepresidente Ejecutivo; Juan Franco Porras, Gerente General; Luis Peré Cabanas,



Presidente del Directorio; Estefano Isafas Dassum, Luis Chiriboga Parra, Jorge Pérez Pesantez, Vocales Principales del Directorio; Juan Carlos Plaza Plaza, Francisco Alarcón, Fernández – Salvador, Farid Lértora Juez, Modesto Luque Benítez, Vocales Suplentes del Directorio; Roberto Mejía Usubillaga, Vicepresidente División Comercial, Roberto Gavilanes Martínez, Vicepresidente División Operaciones y Servicios, Freddy Flores Estevez, Vicepresidente División Financiera, Mercedes Ávila de Nath, Vicepresidente División Legal, Ricardo Seminario Rubira, Vicepresidente División Administración, José Medina Serrano, Vicepresidente División Tesorería, María del Carmen Guzmán, Vicepresidente de Negocios Internacionales, Ernesto Lebed Moreno, Vicepresidente de Marketing, Alfredo Ochoa Espinoza, Vicepresidente de Desarrollo y Sistemas, Gastón García González, Auditor General, Daniel Rodríguez Galarza, Vicepresidente Apoderado General de Filanbanco Trust and Banking Corp., Olga Arosemena de Guizado, Gerente General Filanbanco Trust and Banking Corp.

ARTICULO 6.- Hasta tanto se constituya el Fideicomiso en garantía, las empresas incautadas serán administradas por los delegados del señor Presidente de la República, de los señores Comandantes de cada una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación), del Fondo de Solidaridad y Petroecuador, así como también de los señores Enrique Arosemena Robles, Oscar Herrera Gilbert y Luis Piana Bruno.

Se autoriza a la Fuerza Pública la fractura de seguridades en el caso de que las empresas y bienes inmuebles a incautarse se encuentren cerradas y/o no se permita el acceso.



ARTÍCULO 7.- Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ha ordenado en esta resolución.

Quito, D.M. a 08 de julio de 2008.

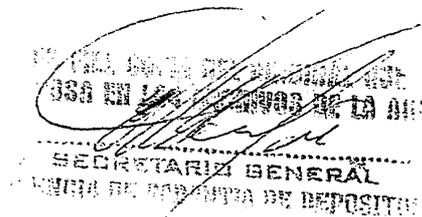


Carlos Bravo Macías
Gerente General
Agencia de Garantía de Depósitos

Certifico que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.



Licenciado Edgar Velastegui Romero
Secretario General
Agencia de Garantía de Depósitos



SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008-26

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-2008-12 expedida en julio 8 de 2008, en el artículo 2 se omitió el hacer constar paquetes accionarios y otros bienes que se hallan inmersos dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y,

En ejercicio de las facultades legales y en cumplimiento de la disposición señalada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución de incautación, los paquetes accionarios que constan a nombre de los ex accionistas y/o sus empresas vinculadas en las siguientes compañías:

- AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.);
- AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR);
- AGRÍCOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS;
- AGROFRUT S.A.;
- AMERICAVISION S.A.;
- ANTIFIDIS S.A.;
- AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A.;
- AUTOMOTORES DE FRANCIA C.A. AUTOFRANCIA C.A.;
- BAGNO S.A.;
- CAMARONERAS KILSON S.A.;
- CASA HAYDEE C. LTDA;
- CAYMAN INTERNACIONAL EXPLORATION COMPANY S.A.;
- CIPLOCHE S.A.;
- COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA;
- COMPAÑIA DIFASET S.A.;
- COMPAÑIA GRANUIT;
- CORRUGADORA DEL PACÍFICO S.A. CORRUPAC;
- CONSTRUCTORA ZURICH;
- DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.;
- DETRADE S.A.;
- ECUAMAR S.A.;
- EDITORIAL MINOTAURO S.A.;
- EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.;
- EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.;
- EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.;
- ELECTROQUIL S.A.;





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISION S.A.;
- FINAMERICA S.A.;
- GANADERA LOS JANEIROS HARB, PANCHANA Y COMPAÑIA;
- GOLTRADE S.A.;
- INCORI S.A.;
- INDUAUTO S.A.;
- INDULANA S.A.;
- INDUSTRIAL FIBRABAN;
- INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.;
- INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA;
- INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
- INMOBILIARIA ESASA C.A.;
- JOSDA S.A.;
- LA INTERNACIONAL S.A.;
- LATINCOM S.A.;
- LUMBAQUI OIL LTD.
- MANIRO S.A.;
- MANUFACTURAS NACIONALES CIA LTDA. MANACOLI;
- MAXIGRAF S.A.;
- MAYOBRA S.A.;
- NAPIER S.A.;
- ORGANIZACIÓN COMPAÑIA ANONIMA;
- PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA;
- POLDER S.A.;
- PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.
- SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN;
- SERVIENTREGA ECUADOR S.A.;
- SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIOTECNOLOGIA SEBIOCA C.A.;
- SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
- TABACALERA ANDINA S.A. (TANASA);
- TECNICA LASER TECLAS S.A.;
- VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.

Para tal efecto, oficiase a los representantes legales de cada una de las compañías antes mencionadas, al señor Superintendente de Compañías, y a los señores Registradores Mercantiles correspondientes, para la aplicación y cumplimiento inmediato de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- Dispongo incautar la aeronave CESSNA Conquest II, matrícula N59RT.

Quito, DM, 31 de julio de 2008.


Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías

Dr. Wilson Guevara Pazmiño.
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

ES DEL CUBO DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

ES DEL CUBO DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

04 MAR. 2009